

ESTUDIOS DEMOGRÁFICOS Y URBANOS

Estudios Demográficos y Urbanos
El Colegio de México, A.C.
ceddurev@colmex.mx
ISSN: 0186-7210
MÉXICO

2004

Adriana Ortiz Ortega

ELEMENTOS Y OBSTÁCULOS A TOMAR EN CUENTA EN LA CONCEPTUACIÓN Y
APROPIACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Estudios Demográficos y Urbanos, septiembre-diciembre, número 057

El Colegio de México, A.C.

Distrito Federal, México

pp. 599-637

Elementos y obstáculos a tomar en cuenta en la conceptualización y apropiación de los derechos sexuales y reproductivos

Adriana Ortiz-Ortega*

El presente artículo ubica el concepto de derechos sexuales en el ámbito de las ciencias políticas, y muestra el papel que diversos actores y procesos sociales han tenido en la evolución del concepto, que aún lucha por ganar legitimidad social. Se evidencia cómo los derechos sexuales pertenecen al terreno de la ética, el derecho y el ejercicio de la ciudadanía, en contraste con la perspectiva de las religiones ortodoxas que no consideran que la sexualidad sea terreno del derecho sino de la naturalidad. Frente a dicha perspectiva se enfatiza el papel de los movimientos sociales y de las conferencias de la Organización de las Naciones Unidas para facilitar la construcción de discursos. Finalmente el artículo ofrece una evaluación de la apropiación de los derechos sexuales por mujeres en el México contemporáneo.

Palabras clave: derechos sexuales, ciudadanía, participación, ética, feminismo, género.

Fecha de recepción: 22 de octubre de 2003.

Fecha de aceptación: 15 de julio de 2004.

Elements and Obstacles to Be Taken into Account in the Conceptualization and Appropriation of Sexual and Reproductive Rights

The article places the concept of sexual rights within the sphere of the social sciences. It shows the role of various actors and social processes in the evolution of a concept that it is still struggling to gain social legitimacy. It shows how sexual rights belong to the sphere of ethics, law and the exercise of citizenship as opposed to the view of orthodox religions, which consider that sexuality belongs to the sphere of nature rather than law. The author contrasts the religious position with the role of social movements and the United Nations Conference in facilitating the construction of discourse. Finally, the article ends by offering an evaluation of the appropriation of sexual rights by women in contemporary Mexico.

Key words: sexual rights, citizenship, participation, ethics, feminism, gender.

* Profesora-investigadora del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México. Correo electrónico: aortiz@colmex.mx.

Introducción. Apuntes para la conceptualización de los derechos sexuales

Al asumir que la sexualidad y la reproducción son áreas propias del derecho, la ética y el ejercicio de la ciudadanía, y no un campo de la “naturaleza” o de las religiones, podemos continuar avanzando en nuestro propósito de arraigar la práctica, discusión y teorización de estas actividades humanas dentro de un marco de derechos humanos, en lugar de aceptar que pertenecen al terreno de las religiones, específicamente de aquellas que niegan la posibilidad de disentir de sus enseñanzas. En este artículo se plantea que los derechos sexuales deben verse como parte de los derechos humanos, y por tanto es preciso concebirllos como una de las herramientas más importantes para la expansión y el arraigo de los derechos civiles, políticos y económicos, ya que el ejercicio de los derechos sexuales toca las fibras más sensibles de la experiencia humana. Esta manera de concebir la/s sexualidad/es y las diversas formas de reproducción –incluidas aquellas que no se gestan desde la heterosexualidad normativa basada en el matrimonio– constituye una forma concreta de propiciar el desarrollo humano, el bienestar y el ejercicio pleno de la ciudadanía, libre de coerciones o imposiciones hacia quienes han sido excluidos del acceso a las libertades civiles y políticas porque sus prácticas sexuales o reproductivas escapan de la permisividad social definida en los códigos civiles, que aún guardan una estrecha cercanía con las enseñanzas religiosas.¹ Por tanto: “Los ‘derechos’ se refieren, entre otras cosas, al catálogo de libertades civiles y políticas que distintos grupos pueden demandar a aquellos que están en el poder para afirmar sus demandas de igualdad respecto al ejercicio de la ciudadanía” (Petchesky, 2000).

El planteamiento de Petchesky es importante porque al incluir el reconocimiento de la/s sexualidad/es y la diversidad de arreglos familiares que se derivan de formas alternativas de reproducción sugiere una redefinición del conjunto de vinculaciones entre el/la ciudadano/a y el Estado o el orden social desde ámbitos y prácticas tradicionalmente ocultos. En la aportación de Petchesky sobre los procesos políticos y la ciudadanía destacan sus planteamientos para revertir esa omisión en el campo de la ciencia política, que ha permanecido prácticamente impermeable a las nociones de “derechos sexuales”

¹ Entre los ejemplos de prácticas sexuales o formas de control reproductivo que condena la religión destacan el aborto y la homosexualidad.

y “derechos reproductivos”. Si como apunta Bobes la ciudadanía puede ser definida como un conjunto de derechos y deberes que hacen del individuo un miembro de una comunidad política, a la vez que lo ubican en un lugar determinado dentro de la organización política (Bobes, 2000), entonces el concepto de ciudadanía constituye una construcción histórica que descansa sobre las relaciones imperantes entre individuo y Estado.

La ciudadanía como cuestión clave en la conceptualización de los derechos sexuales

Dentro del campo de la ciencia política la vinculación entre los individuos y el Estado ocurre de manera preponderante mediante el ejercicio de la ciudadanía. En este sentido, al señalar la exclusión de los derechos sexuales y reproductivos se cuestionan directamente los conceptos de ciudadanía y de derechos, no sólo porque se plantea la expansión de los derechos para incluir las demandas de los grupos sociales que siendo vulnerables están marcados por el estigma social, sino porque abre un espectro de reflexiones éticas que deben difundirse entre la ciudadanía en vez de las tradicionales normas morales que sostienen las nociones clásicas. Frente a los marcos que circunscriben la sexualidad y la reproducción al matrimonio heterosexual, los derechos sexuales e incluso los derechos reproductivos están insertos en marcos éticos basados en la justicia social, los derechos humanos y el desarrollo humano. Por tanto, proponen ir más allá del conjunto de derechos y mecanismos legales que rigen el ejercicio de la ciudadanía, e impiden reflexionar sobre el trabajo político que se da entre los individuos a partir de su mutuo reconocimiento o de la relación que establecen con el Estado y sus instituciones. Específicamente pretenden revisar el ideario o conjunto de valores cívicos que “orientan los comportamientos considerados adecuados o justos para la coexistencia y la acción pública (universalismo, igualdad, libertad individual, tolerancia, solidaridad, justicia)” (Bobes, 2000). Es decir, tratan de aplicar estos principios a las áreas de la sexualidad y de la reproducción, tanto como ensanchar o revisar el llamado “ideario cívico” en la literatura clásica sobre ciudadanía para dar cabida al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Tales reflexiones se derivan del planteamiento expuesto por Corrêa y Petchesky a principios de los años noventa, conforme al cual

los derechos sexuales y reproductivos deberían incluir al menos cuatro principios éticos fundantes: 1) El respeto a la integridad corporal; 2) el respeto a la autodeterminación incluyendo el respeto a las decisiones propias sobre sexualidad y reproducción; 3) la igualdad en el acceso a los servicios de salud y a los recursos sociales en general; 4) el respeto a la diversidad, entendido como el derecho a que se respeten las afinidades grupales y las diferencias culturales mientras sean elegidas libremente y las mujeres estén suficientemente empoderadas para hablar y ser escuchadas en sus propios términos. Petchesky y Corrêa afirmaron que estos cuatro elementos éticos dependen para su ejercicio de que las personas –mujeres en particular– cuenten con las condiciones materiales adecuadas para ejercerlos. Fue así que desde principios de los noventa, Corrêa y Petchesky sostuvieron que la apropiación por parte de las mujeres de los derechos reproductivos y sexuales requería la transformación de los sistemas culturales, económicos y sociales en los cuales estaba arraigada su subordinación (Corrêa y Petchesky, 1994).

Como han reiterado otras autoras, en el planteamiento sobre derechos sexuales y reproductivos se incluye la necesidad de tomar en cuenta las diferencias de clase, etnia, raza, poder y acceso a recursos, en vez de considerar que las mujeres forman parte de categorías unitarias en el diálogo internacional sobre política y derechos (Silliman, 1997). Se plantea la necesidad de establecer conexiones entre la ciudadanía y las condiciones materiales que posibilitarían este ejercicio. Por tales razones la inclusión de la cuestión económica es una forma muy clara de restablecer los vínculos entre las necesidades y derechos que derivan de la ubicación social, económica y política de los individuos.

Las conexiones entre derechos, ciudadanía y necesidades

En un artículo ya clásico de mediados de los ochenta, Nancy Fraser plantea que el Estado –aun el Estado benefactor– atiende de manera selectiva las necesidades de las sociedades divididas por cuestiones de clase, raza, sexualidades, etnia y capacidades, etc. Por tanto, sólo una fracción de las necesidades sociales llega a transformarse en derechos, pese a la estrecha conexión entre los derechos y las necesidades (Fraser, 1991). Es central en el planteamiento de Fraser la lucha política por “cerrar” la discusión sobre las necesidades que se debate en los gru-

pos en el poder. El cierre puede tener lugar al imponer una definición sobre las necesidades que es ajena a la planteada por los grupos sociales que enfrentan dicha necesidad. Otra forma alternativa de cerrar la discusión consiste en despolitizar una legítima preocupación política, o clasificar el tema como no político. Un ejemplo de ello es el concebir la sexualidad y la reproducción como actividades biológicas. En este contexto, la labor de los movimientos sociales puede dirigirse a ensanchar la interpretación de las conexiones entre los derechos y las necesidades socialmente construidas. Un ejemplo que ilustra tal conexión fue planteado por la Coalición de Mujeres durante la reunión de El Cairo+5: “Los derechos no pueden divorciarse de las necesidades. La salud sexual y reproductiva, así como otras necesidades básicas, tales como educación, sanidad, agua limpia, nutrición, son tan importantes e interconectadas y por tanto son derechos humanos”.²

Del ejemplo anterior se desprende que los planteamientos vertidos por los movimientos feministas internacionales se abocan directamente a resaltar la importancia de que se tomen en cuenta los factores económicos, tanto en la concepción como en el ejercicio de los derechos. Al establecer la interdependencia entre los derechos y las necesidades humanas básicas, diversos actores sociales trabajan para propiciar la evolución inclusiva en forma de espiral de los derechos sexuales con el propósito de ensanchar el espectro de conexiones con otros derechos humanos. De acuerdo con la Coalición resulta difícil concebir que los derechos sexuales o reproductivos estén separados de las necesidades, e incluso en algunos contextos, desligados del derecho a la educación, al agua corriente, o a la nutrición. Para las mujeres embarazadas o que han dado a luz, aspectos tales como el acceso a la anticoncepción, al cuidado prenatal u obstétrico, deben vincularse directamente con la higiene, el transporte y el acceso a medicamentos a precios accesibles para aquellas mujeres que viven con VIH sida.

En síntesis podría afirmarse que los derechos son aquellas necesidades que tras amplios procesos históricos de lucha por el poder han entrado al ámbito de la política, y por tanto, participan en los debates éticos y en los procesos de legitimación para, eventualmente, ser re-

² La cita continúa destacando que para las mujeres es imposible separar el acceso al cuidado prenatal, obstétrico, a una anticoncepción segura, u otros aspectos de la salud de necesidades básicas como son el transporte, las condiciones higiénicas, o el agua limpia (extractos de *The Women's Coalition for ICPD+5* en Petchesky, 2000).

conocidos en los ámbitos jurídico y legal (Fraser, 1991). Este proceso nos lleva a elaborar varias reflexiones. Primero, que si bien los derechos sexuales ya gozan de referentes éticos y legales diferentes de los de las necesidades porque permiten especificar de manera clara ciertas obligaciones (por ejemplo del Estado) aún no son plenamente reconocidos por los estados. Lo anterior pese a que al ingresar los derechos sexuales en el marco de los derechos humanos y estar conformados por principios éticos, puede argumentarse que son indivisibles y universales (de ahí la importancia de las luchas sociales para transformar necesidades en derechos). Segundo, que las premisas anteriores van cobrando vida gracias al esfuerzo de los movimientos internacionales de mujeres que reconocieron la importancia de incluir los derechos sexuales dentro del marco de los derechos humanos. Cabe mencionar que tal esfuerzo debe sostenerse (Bunch, Reilly e Hinojosa, 2000).

Los avances en la definición de los derechos sexuales como derechos humanos explican en gran parte por qué son blanco de los ataques conservadores. Como hemos argumentado, el contar con un referente ético —en vez de la aceptación de orden moral que se desprende del ideario religioso— plantea una ruptura con la “naturalización” del deseo y la reproducción defendida ampliamente por la jerarquía católica. El orden de lo natural no sólo viene a ser sustituido por el orden de la lógica y la razón, sino que conlleva el establecimiento de múltiples conexiones entre los derechos, la noción de individuo, los límites de la participación política, las obligaciones y la legitimidad de que goza el sistema político dentro del cual se ejerce la ciudadanía. Asimismo en tal proceso son evidentes sus conexiones con las transformaciones de orden económico, la globalización y la transnacionalización (Cáceres, Pecheny y Terto, 2004).

Cabe destacar que el de los derechos sexuales es un concepto en evolución, de ahí que con los años los planteamientos sobre los derechos sexuales y reproductivos se hayan enriquecido. Esto significa que se han beneficiado en cuanto prestan mayor atención a las razones económicas y geopolíticas que suelen limitar y en algunas instancias posibilitar (por ejemplo, debido a la apertura de las sociedades a otros marcos culturales) el ejercicio de estos derechos (Petchesky y Judd, 1998). Se ha planteado también la necesidad de separar los derechos sexuales de los reproductivos, toda vez que estos últimos continúan siendo un concepto en construcción y por tanto no figuraron sino de manera tangencial en la Plataforma de Acción de Beijing. De acuer-

do con el párrafo 96 de esta plataforma: “Los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho a tener control, así como a decidir de manera libre y responsable sobre los asuntos relativos a su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia”.

Sin embargo, si abordamos de manera directa el contenido específico de los derechos sexuales y lo contrastamos con los derechos reproductivos en los contextos locales de principios del tercer milenio, y por encima de los acuerdos internacionales, los derechos reproductivos, y no sólo los derechos sexuales, continúan siendo un concepto en construcción que lucha por su validación legal o institucional (tal es el caso del aborto y de la inseminación asistida, por ejemplo). En este sentido vale la pena destacar que la lucha social se da en tres frentes simultáneos. Primero, dentro de los movimientos sociales que reclaman al Estado el reconocimiento de lo que podría definirse como “ciudadanía sexual”, es decir, la capacidad de los individuos de ejercer una sexualidad fuera de los límites de la normatividad heterosexual pero gozando de la protección del Estado, y no dentro de una permanente vulnerabilidad, estigma o persecución moral, legal, política o económica. Segundo, existe la necesidad de continuar elaborando los referentes sobre sexualidad que conforman los derechos humanos, pues de otro modo no es posible documentar los casos en que se transgreden ni establecer las responsabilidades del Estado hacia quienes por su orientación, preferencia o ejercicio de la sexualidad experimentan violaciones. Tercero, se hace necesario continuar la discusión conceptual y política para impedir que las nociones religiosas permeen el ejercicio estatal, el diseño de políticas y la ciudadanía.

El surgimiento de los conceptos de derechos sexuales se gestó gracias a algunos movimientos sociales que buscaban la defensa de la justicia social; es claro que tales conceptos quedaron marcados desde el principio por la necesidad de analizar el efecto de las condiciones sociales y materiales en el ejercicio y apropiación de los derechos sexuales y reproductivos. Esto implica un interés manifiesto por cuestionar las desigualdades de género, raza, preferencia sexual, edad y etnicidad, entre otras, que impiden a los pobres apropiarse de sus derechos sexuales y reproductivos.

Los movimientos sociales asumen un compromiso no sólo discursivo y los procesos de apropiación de estos derechos se han vuelto un componente central, por lo que los derechos sexuales y reproduc-

tivos no conciernen sólo al Estado o las instituciones, sino a los individuos, las familias y las comunidades. Reviste particular importancia el resaltar el ejercicio individual y las formas de apropiación y resistencia, ya que el cambio de prácticas es un factor central en la promoción de una cultura política laica que deja fuera toda referencia a las religiones y las moralidades dominantes. O dicho de otro modo: “El concepto de derechos sexuales y reproductivos debe ser visto con un doble lente, para que las dimensiones sociales y personales, más que concebirse en conflicto, puedan ser consideradas como mutuamente interdependientes” (Petchesky y Judd, 1998).

Cabe mencionar finalmente, para cerrar esta sección sobre la ciudadanía, que el afán de traducir el marco de derechos en ejercicio de éstos ha llevado a varias autoras a plantear que es necesario emprender no sólo una discusión sobre el contenido de los derechos, sino especificar cuál es la responsabilidad del Estado frente a la sexualidad mediante la expansión del concepto de ciudadanía para que incluya las prácticas individuales. De acuerdo con Rance: “La identidad, orientación, opción y prácticas sexuales son dimensiones ineludibles de la vida individual y colectiva. Como tales, deben ser explícitamente incluidas en el ámbito de los derechos ciudadanos, cuyo ejercicio el Estado se compromete a garantizar” (Rance, 2001).

Estos planteamientos de Rance establecen formas de defensa de los derechos sexuales por medio de la personalidad jurídica que generan.

Límites en la conceptualización de los derechos sexuales en los planes de acción de Beijing y El Cairo y en los contextos locales

La referencia a los programas de acción de El Cairo y Beijing es inevitable, no sólo porque recogieron las ideas que han sido defendidas y llevadas a los ámbitos internacionales desde distintos campos del quehacer teórico, político o práctico, sino porque los derechos reproductivos, al formar parte de los acuerdos internacionales, ganan legitimidad como esferas de la interacción humana. Sin embargo, en tanto las Plataformas de Acción de El Cairo y Beijing son el resultado de un proceso social, vale la pena insistir en la noción estática de sexualidad que aún permea estos acuerdos. Ni durante las décadas en que ocurrió el lanzamiento de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, ni en las etapas recientes, cuando se sancionaron los acuer-

dos de El Cairo y Beijing, fue posible incluir nociones constructivistas de la sexualidad que permitieran el reconocimiento de sujetos cuyas prácticas, identidades o ejercicio de la sexualidad escapan a la normatividad heterosexual convencional. Las dificultades que enfrenta la consolidación del concepto de tales derechos llaman la atención, pues son arduos los procesos de lucha social y búsqueda de legitimidad dentro del marco de los derechos en el terreno de la/s sexualidad/es. Los avances de El Cairo y Beijing, así como los limitados progresos que se han conseguido a diez años de su vigencia, muestran de nuevo el tortuoso camino por el cual marcharon en un principio los derechos reproductivos hasta llegar a ser incluidos en los documentos internacionales, así como los escasos avances en la conceptualización de los derechos sexuales. En este proceso, el desarrollo de recursos conceptuales y la creación de consensos y de nuevas culturas políticas y prácticas han sido torales para demandar de los gobiernos, de los estados, y de la sociedad y comunidad internacionales el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como algo no prescindible cuyo ejercicio debe protegerse tanto como cualquier otro derecho civil, económico o político (Ortiz-Ortega, 2000). Por tanto, si bien hoy día la comunidad de naciones reconoce que los seres humanos tienen una dignidad que les merece el respeto total por las instituciones sociales y por la ley, y se asume que dicho respeto por su dignidad implica la igualdad de los seres humanos ante la ley independientemente de su raza, clase, u otras características tales como si son pobres, ricos, urbanos, rurales, discapacitados, etc., como observa Marta Nussbaum, “La dignidad humana es frecuentemente violada en base al sexo o a la sexualidad” (Nussbaum, 1999).

Para entender estas contradicciones debe enfatizarse no sólo que es necesario continuar enriqueciendo los preceptos plasmados en El Cairo y Beijing, sino que el trabajo debe realizarse en las comunidades y en las relaciones interpersonales o familiares. Sin duda la falta de reconocimiento de un sujeto de derechos y el planteamiento de la/s sexualidad/es como “práctica”, “acto privado” o “necesidad” conlleva la ausencia de un marco normativo que limita las posibilidades de empoderamiento para la materialización de los derechos sexuales de los individuos. Asimismo, la no aplicación de la cláusula de indivisibilidad a los derechos sexuales conlleva la subordinación de las necesidades de unas personas frente a las de otras, pues se carece de un referente de universalidad humana que impida jerarquizar las necesidades; aquí me refiero por ejemplo a la priorización de los “dere-

chos” heterosexuales que conllevan la condena a la práctica de actos homosexuales considerados como violatorios del “orden moral”.

En este sentido puede afirmarse que si bien en el corazón de los marcos democráticos existe la noción del respeto a los derechos humanos y a muchas naciones se les juzga basándose en su respeto a los derechos humanos, en la práctica las nociones estáticas sobre sexualidad que conforman los marcos de derechos humanos, así como la ausencia de reconocimiento de los derechos sexuales favorecen que se continúen disfrazando diversas formas de violación a estos derechos.

Es fundamental continuar construyendo el concepto de derechos sexuales pues, como exponen algunos autores, los derechos sexuales engloban una multiplicidad de derechos que en su conjunto reconocen, respetan y ejercen derechos como el respeto a la libertad sexual, la salud sexual, la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo, el derecho a la privacidad, el derecho a la equidad sexual, al placer, a la expresión sexual emocional, a la libre asociación, a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables, a la información basada en el conocimiento científico, a la educación sexual integral, entre otros (*Letra S*, 2001).

Los derechos sexuales carecen de un arraigo jurídico adecuado en los ámbitos internacional y nacional, ya que se trata de un concepto que aún lucha por su autonomía intelectual y política. De tal suerte que resulta difícil definir algunos abusos o promover ciertos derechos para individuos que se salen del marco de la heterosexualidad normativa tal y como es entendida en distintas regiones del mundo. En este contexto prevalece un uso limitado de los conceptos por parte de un cúmulo de actores sociales que aún no encuentran la forma de integrar el respeto a los derechos sexuales dentro de un manejo más amplio del lenguaje y, por tanto, desconocen cómo utilizarlo para promover la adquisición de poder, la rendición de cuentas, pero sobre todo la transformación cultural y simbólica necesaria para expandir el horizonte de posibilidades sobre lo que entendemos por sexualidad. Por tanto, el que prevalezca un reconocimiento incompleto de los estados hacia ciertas formas de vida y arreglos familiares que se caracterizan por su diversidad, no sólo es una cuestión de conservadurismo social o de falta de claridad institucional, sino una limitación en el contenido de los derechos sexuales y sus posibilidades como recurso conceptual.

El reducido grado de legitimación social que ha alcanzado el concepto de derechos sexuales ocasiona que a la fecha los derechos sexua-

les sólo se reconozcan de manera tangencial en los documentos internacionales (como ocurre en el párrafo 96 de la Plataforma de Acción de Beijing). Más bien los derechos sexuales se consideran, en el mejor de los casos, como un subgrupo de los derechos reproductivos. Parecería pues que al no contarse con marcos jurídicos que lleven a la traducción inmediata de estos conceptos en normas vigentes, aún es necesario promover un cambio sociocultural o político que conduzca a la apropiación de los incipientes mecanismos legales con los que se cuenta. Esto plantea el reto de continuar avanzando en la traducción de estas definiciones a los marcos jurídicos nacionales. ¿Pero puede suponerse que la transformación jurídica se dé por encima de los cambios de orden cultural y político? Más bien la reflexión debe considerar previamente cuáles son los obstáculos y potencialidades que enfrentan los movimientos sociales en la actualidad para continuar avanzando en la construcción y adecuación de los derechos sexuales como instrumento de cambio social. Ya lo advierte Claudia Hinojosa:

El arraigo de los derechos sexuales como derechos humanos lleva implícita la reinención de la sexualidad, la producción de un nuevo universo simbólico y de conocimiento, la construcción de nuevos sujetos de derecho, de nuevas identidades ciudadanas; en breve, la consolidación de la presencia pública de los movimientos sociales, que nos han hecho capaces de imaginar estas alternativas [Hinojosa, 1998].

Autoras como Alice Miller parecen confirmarlo al reiterar que al cambio jurídico se llega por medio de alianzas y tomando en cuenta las tendencias históricas y teóricas que moldean el concepto de derechos sexuales y reproductivos (Miller, 2000). Es indispensable reconocer que el antecedente histórico de mayor trascendencia para el surgimiento del concepto de derechos sexuales se encuentra en la historia social de los derechos reproductivos. Por tanto habrá que continuar la lucha subordinando las sexualidades a la práctica y a la discusión sobre reproducción.

Es evidente la pervivencia de las ideas de corte judeo-cristiano, de ahí que no sorprendan esta subordinación ni la práctica inexistencia de marcos de placer como puntos de referencia en el campo de los derechos humanos. Los obstáculos que se oponen al reconocimiento de la sexualidad como construcción social dentro de esquemas culturales donde la religión continúa desempeñando un papel fundamental

ha llevado a que el trabajo sobre derechos humanos se enfoque fundamentalmente en la denuncia y el manejo de los casos de violación a los derechos humanos “no sexuados”. Es reciente, por ejemplo, la aceptación de que existen presos políticos cuya persecución ha derivado de su orientación sexual, y aun en este caso se trata de la crítica a una forma represiva del ejercicio de la sexualidad, más que de un ejemplo propositivo del ejercicio del derecho. Por ejemplo, el reivindicar la exploración de la sexualidad diversa o fuera de los cánones de la moral heterosexual dominante difícilmente se percibe como un “derecho”, más bien, y en el mejor de los casos, es vista como una transgresión que debe ser vivida en “secreto”, en ausencia de discursos sociales que permitan otro tipo de apropiaciones. En este sentido, si bien el antecedente de protección de los derechos humanos y denuncia de las violaciones a éstos es un pilar fundamental, y es impostergable el trabajo educativo, político, simbólico, que aún se ha de desarrollar como parte de la difusión y promoción de tales prácticas y necesidades, así como de la transposición de los derechos de quienes las defienden. Por tanto, la fuerza del planteamiento sobre derechos sexuales radica en que logra articular en una propuesta múltiples elementos legales, éticos, de justicia social y de derechos humanos, pero también de transformación personal y cultural. Cabe destacar que dicha propuesta se arraiga en la larga trayectoria de los movimientos sociales que han promovido el reconocimiento de la diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación para las mujeres y los sectores sociales vulnerables. Por tanto, para continuar con la fundamentación y la expansión conceptual de la noción de derechos sexuales y reproductivos se hace necesario identificar los vacíos conceptuales y determinar cuáles son los avances de la organización social en torno a este trabajo.

Cualquier intento de fundamentar el concepto de derechos sexuales tiene como pilar no sólo la reflexión conceptual, sino la inclusión de la noción de derechos sexuales en la cultura política tras la construcción de otros lenguajes y otras formas de acceso a la sexualidad más acordes con la expresividad humana, así como el esclarecimiento de las bases éticas sobre las cuales se funda este concepto, y el reconocimiento de sus conexiones con las cuestiones económicas. En la siguiente sección abordaremos la evolución histórica del concepto.

Apuntes sobre la evolución histórica de los derechos sexuales

En esta sección se examina el estatus internacional de los derechos sexuales para entender su evolución histórica y así explicar cómo se llegó a los acuerdos alcanzados en las conferencias de El Cairo y Beijing organizadas por la Organización de las Naciones Unidas y que permitieron que el movimiento internacional feminista –que abarca desde Filipinas hasta Nueva York, pasando por Brasil, Dominicana, Chile o México, por sólo mencionar algunos países– incluyera el término “derechos reproductivos” y en menor medida el de “derechos sexuales”. La alusión constante a El Cairo y Beijing muestra que tales conferencias son aun el referente articulador de carácter internacional más relevante, pues no sólo ha sustituido el discurso que solía caracterizar a los documentos elaborados en las conferencias de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo. Más importante aún es el espacio desde el cual se validan estos derechos. Por ejemplo, de acuerdo con el principio 4 del Programa de Acción de El Cairo:

Avanzar la igualdad y la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres, eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y asegurar la habilidad de las mujeres de controlar su propia reproducción son puntos clave de los programas de población y de los programas relativos al desarrollo [UNFPA, 1994].

Para entender cómo comenzaron a figurar los derechos reproductivos y en menor medida los derechos sexuales en los documentos internacionales de los noventa es importante conocer la conformación interna del movimiento feminista internacional, los alcances de la relación entre la reconceptuación teórica, la organización táctica y estratégica promovida por este movimiento, y sus negociaciones con los sectores neomalthusianos. Como punto de partida cabe recordar que a lo largo del siglo XX el enfoque controlacionista promovido por los demógrafos/as de corte neomalthusiano prevaleció en el diseño de las políticas de población y en la agenda internacional, por la cual el descenso de la fecundidad y su cuantificación, junto con el diseño de metas de población fueron el eje de la política internacional de población dirigida hacia los llamados países en vías de desarrollo. Irónicamente, el pensamiento neomalthusiano, arduamente criticado durante la Conferencia de Bucarest por los países en vías de desarrollo –al argüir que el control de la población no podía sustituir al desa-

rrollo— fue retomado por los líderes gubernamentales de los países pobres en los ochenta y noventa, cuando activamente procuraron disminuir la población y establecieron metas al respecto. En los círculos internacionales, sin embargo, el neomalthusianismo comenzó a ser cuestionado por las propias agencias y organismos que antes lo habían apoyado,³ pues a finales de la década de los ochenta coincidieron de manera afortunada varias tendencias: en primer término se reconocieron las limitaciones inherentes al modelo de planificación familiar basado en la distribución de anticonceptivos; podría argumentarse que pese a la resistencia de ciertas agencias y organismos internacionales poco a poco fue ganando aceptación la explicación —en mucho avanzada en América Latina por ISIS Internacional basada en Chile y las feministas brasileñas— referente a las diferencias que implicaba su uso por parte de las mujeres y los hombres debido a su condición genérica, pues sólo las mujeres tomaban la píldora, y sólo los hombres usaban el condón, por ejemplo, pese a que estos anticonceptivos fueron distribuidos durante los años sesenta y setenta de manera gratuita en varios países de América Latina. En segundo lugar contribuyeron a poner las propuestas feministas en primer plano las alianzas entre el movimiento de mujeres y ciertas instancias bien establecidas de planificación familiar en un contexto de relativa pérdida de influencia de lo que se podría definir como el *Population Establishment* (ONG internacionales o núcleos de investigación o agencias internacionales) en el gobierno de Estados Unidos, que principalmente canalizaba fondos hacia la planificación familiar durante las décadas de los sesenta, setenta y ochenta. El deterioro de la relación entre las agencias y los organismos internacionales de origen estadounidense y el gobierno de Estados Unidos fue consecuencia de que los gobiernos conservadores de ese país, encabezados por Reagan y luego por Bush padre e hijo, dejaron de considerar que la planificación familiar era su principal instrumento de política exterior, pues entendieron que el subdesarrollo económico era el problema y el crecimiento de la población un mero síntoma. Esto fomentó un fuerte activismo entre las agencias que propugnaban por la planificación familiar y las llevó a buscar apoyos en las feministas para sustentar sus propuestas dentro de un marco más amplio de derechos. El tercer

³ Ya desde la conferencia de El Cairo, Joan Dunlop, primera presidenta de la Coalición Internacional de las Mujeres por la Salud (*International Women's Health Coalition*), desempeñó un papel definitivo en la conversión de John Rockefeller 3°, presidente y fundador del Population Council, al enfoque desarrollista.

factor sobresaliente para explicar el arraigo de la comprometida y versátil participación del movimiento feminista fue la cristalización de un concepto de derechos reproductivos que reconocía la necesidad de demandar el aborto no penalizado como un derecho de las mujeres, así como el acceso a los anticonceptivos, a una maternidad sin riesgos, y a sistemas de atención materno-infantil para mujeres de bajos ingresos. De este modo el término “derechos” comenzó a ser utilizado por las feministas del mundo en su acepción socialista, como una demanda de los sectores desprotegidos que propugnaban por la expansión del cobijo del Estado benefactor y de los sistemas de protección a la sexualidad y a la reproducción de las mujeres en un sentido amplio.

En la capacidad de liderazgo de los grupos feministas intervinieron dos cuestiones fundamentales: por un lado se gestó la renovación conceptual de términos tales como “demanda insatisfecha” y la generación de nuevos paradigmas como el de “salud sexual y reproductiva”, concebido a finales de los ochenta;⁴ por otra parte, desde entonces y a lo largo de los noventa el movimiento feminista transitó por el camino de la globalización, ya que las ONG que actuaban sobre todo en Nueva York lograron aliarse con las feministas del sur y de ese modo articularon importantes coaliciones internacionales que conjugaban los recursos conceptuales con los recursos financieros. Ambos factores le permitieron al feminismo/s internacional/es tender puentes hacia otros sectores que se habían ocupado de la planificación familiar y las políticas de población; así el feminismo se posicionó como un actor político central.⁵ Por ejemplo, ya desde mediados de los ochenta la Coalición Internacional de Mujeres (International Women’s Health Coalition, IWHC), de Nueva York cabildeaba dentro de Esta-

⁴ Adrienne Germain, vicepresidenta de la Coalición Internacional de Mujeres, articuló el concepto de salud reproductiva y desempeñó un papel fundamental en la revisión del concepto “demanda insatisfecha” (Germain, 1987). Otros ejemplos clave son el concepto de “calidad de la atención” elaborado por Judith Bruce, las discusiones sobre políticas de población propuestas por Gita Sen y Ruth Dixon-Muller. Entre las propuestas conceptuales elaboradas por las feministas en esos años se incluyen los escritos de Sonia Corrêa y Rosalind Petchesky (1994) sobre derechos reproductivos y sexuales y el trabajo que ubica los derechos de las mujeres entre los derechos humanos de Charlotte Bunch, Claudia Hinojosa y Roxana Carrillo (2000); Judith Bruce (1989); Ruth Dixon-Muller (1993), Betsy Hartman (1987), Gita Sen, Adrienne Germain y Lincoln C. Chen (coords.) (1994). Los documentos producidos a lo largo de los noventa por la Campaña Mundial por los Derechos Humanos de las Mujeres se presentan en Charlotte Bunch, Claudia Hinojosa y Niamh Reilly (2000).

⁵ Una revisión completa sobre la relación entre las feministas y los neomalthusianos a lo largo del siglo XX se encuentra en Hodgson y Cotts (1997).

dos Unidos para promover un enfoque feminista capitalizando la crisis provocada por la pandemia del sida. Para 1994 la IWHC organizó la campaña “Las voces de las mujeres, 1994” para recabar firmas de mujeres de todo el mundo en demanda de servicios de planificación familiar que no incluyeran ninguna forma de coerción o gratificación económica; de la inclusión de una perspectiva de género; de la aceptación de las mujeres en los puestos de mando de los programas de planificación familiar; de mejorías en las legislaciones y en las políticas para que las mujeres obtuvieran educación, crédito y empleo. El documento promovido por IWHC recabó cerca de 2 500 firmas en todo el mundo pese a que aún no existía el correo electrónico.⁶ Otras redes de ONG del sur y el norte, como el Grupo Internacional de Investigación y Acción sobre Derechos Reproductivos (IRRRAG por sus siglas en inglés, International Reproductive Rights Action Group), desde 1992 trabajaron activamente en varios países del mundo para sistematizar y fundamentar los testimonios de mujeres de bajos recursos con el propósito de que estos testimonios influyeran en el diseño de algunas políticas y acciones, lo que también se buscaba con la definición de los derechos reproductivos en las Conferencias Internacionales de los noventa.⁷ De manera complementaria la Organización de Mujeres por el Medio Ambiente y el Desarrollo (Women’s Environment and Development Organization, WEDO) sostuvo una postura altamente crítica respecto a la inclusión de una perspectiva neomalthusiana en el tratamiento de temas ecológicos.⁸ IWHC trabajó en el cabildeo cerca de los círculos de poder y WEDO desarrolló una estrategia de movilización de mujeres de todo el mundo.

⁶ IWHC se fundó en 1984 con fondos de Population Crisis Committee, Hewlett, Mellon, Ford y MacArthur. Su presidenta fue Joan Dunlop y la vicepresidenta Adrienne Germain, mujeres radicadas en Estados Unidos que contaban con una trayectoria muy amplia en el trabajo con fundaciones dedicadas al tema del crecimiento de la población. Esta asociación estableció lazos cercanos con grupos de mujeres de América Latina, particularmente con ISIS, que funcionó durante las décadas de los ochenta y noventa como una red latinoamericana de representación en temas de salud y derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, durante los años de mayor trabajo se vincularon a esta organización activistas como Rachael Kyte.

⁷ IRRRAG es un consorcio de investigadoras feministas, trabajadoras de la salud y activistas de todo el mundo comprometido con una variedad de temas relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Fue fundado en 1992 por la académica feminista Rosalind Petchesky, quien convocó a los grupos de feministas más activos de todo el mundo para que colaboraran en este proyecto. Entre los países donde ha trabajado se incluyen Brasil, México, Malasia, Filipinas, Egipto, Estados Unidos y Nigeria.

⁸ WEDO fue fundado por la congresista Bella Abzug y contó con destacadas colaboradoras como Susan Davis para aplicar sus estrategias globales.

La influencia feminista en el apoyo a las nociones de derechos reproductivos y sexuales también se derivó de la Campaña por los Derechos Humanos que llevó a cabo el Centro para el Liderazgo Mundial de las Mujeres antes, durante y después de la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos que tuvo lugar en Viena en 1993. Como resultado, en la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia de Derechos Humanos se asentó el consenso de los gobiernos respecto a que la violencia de género, así como todas las formas de hostigamiento sexual y explotación, representaban violaciones a los derechos humanos (Bunch, Hinojosa, Reilly, 2000). Sin duda el reconocer que las mujeres son sujetos de derecho y sus cuerpos objeto de violaciones a los derechos humanos fue un antecedente fundamental para que al año siguiente, durante la conferencia de Población y Desarrollo que se llevo a cabo en El Cairo, se reconociera la importancia de los derechos reproductivos de las mujeres. De nueva cuenta el Instituto para el Liderazgo Mundial de las Mujeres organizó un tribunal donde se expusieron las distintas formas de abuso que suelen sufrir las mujeres en materia de derechos reproductivos y sexuales (Center for Women's Global Leadership, 1994).⁹ De manera similar, la publicación periódica *Reproductive Health Matters* ha sido un foro fundamental para la discusión sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.¹⁰ Asimismo las feministas que laboraban en los espacios institucionales de las Naciones Unidas o en las agencias y ONG internacionales desempeñaron un papel clave a favor de las causas de las mujeres.¹¹

Los acuerdos alcanzados en las conferencias de Naciones Unidas gracias a las gestiones del movimiento internacional incluyen: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); la Convención

⁹ A la cabeza de las iniciativas del Centro para el Liderazgo Mundial de la Mujer se encontraron activistas como Charlotte Bunch, Roxana Carrillo, Malika Dutt y Susana Fried. Tras su trabajo en estas campañas, Charlotte Bunch ingresó al Corredor de la Fama, Roxana Carrillo ha dirigido durante muchos años la campaña internacional sobre violencia hacia las mujeres de Unifem, y Malika Dutt fue oficial de programas de Ford. El Centro para el Liderazgo ha tenido una representación plural pues incluye en su dirección a representantes de los países del sur, a diferencia de las otras organizaciones a las cuales he hecho referencia.

¹⁰ *Reproductive Health Matters* es una publicación inglesa. Marge Berer, de Inglaterra, y Sundarí Ravindran, de India, son sus editoras, y en el consejo editorial colaboran feministas de distintas latitudes.

¹¹ Asimismo participaron Judith Helzner (IPPF/WHR), Carmen Barroso (Fundación MacArthur) y Margaret Kampel (Fundación Ford), entre otras, quienes desde importantes agencias localizadas en Nueva York movilizaron recursos para promover el debate internacional.

Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1976); la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Culturales y Sociales (1976); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer (1981). Las feministas conceden mayor importancia a la relativa a los derechos humanos por dos razones: en primer término, porque todos los estados miembros de Naciones Unidas suscriben los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que afirma que todos los seres humanos nacen libres, e iguales en dignidad y derechos; y en segundo porque abarca cuestiones como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad de las personas mediante la garantía de los derechos legales y jurídicos, el derecho a la educación, el trabajo y la formación de la familia, entre otras. Así, incluye una gama de derechos en los que se fundamentan los derechos reproductivos y sexuales. Si bien varios tratados internacionales hacían mención al derecho a la salud, sólo después de las conferencias de El Cairo y Beijing los tratados de derechos humanos y diversos organismos internacionales que laboran en el campo de los derechos humanos y en temas de población comenzaron a reconocer que las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos son violaciones a los derechos humanos. De este modo se logró que asuntos como la clitoridectomía fuesen vistos no sólo como temas de salud, sino como cuestiones que conciernen a la integridad corporal, y forman parte de los derechos que resultan del respeto al propio cuerpo. En síntesis, el trabajo académico y político, y las actividades realizadas en torno a los derechos reproductivos durante las tres décadas previas se cristalizó durante la serie de conferencias que se celebraron a mediados de los noventa: el Social Summit (Copenhague, 1993), la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), y particularmente las conferencias de Naciones Unidas llevadas a cabo en El Cairo (1994) y Beijing (1995).

Cabe destacar que debido a la oposición abierta y velada hacia una clara redefinición de los temas relativos a la sexualidad/es y reproducción/es, la ambigüedad en la demarcación de los derechos sexuales y los reproductivos fue útil en tanto permitió que ciertos abusos que experimentan las mujeres en el campo de la sexualidad y la reproducción, que gozan de legitimidad social, comenzaran a ser cuestionados, entre otros la clitoridectomía, la violencia sexual, la edad temprana al matrimonio y la esterilización forzada. Un logro evidente es la forma en que quedaron asentados los derechos reproductivos en el Plan de Acción de El Cairo: "El derecho de todas las personas y

parejas a decidir de manera libre y responsable del número, espaciamiento de sus hijos/as y de tener acceso a la información y medios para ejercer este derecho. Así como de acceder al estándar más alto de salud sexual y reproductiva”.

Gracias a esta inclusión la comunidad internacional reconoce hoy día que los derechos reproductivos abarcan el derecho de los individuos a tomar decisiones relativas a su salud sexual y reproductiva libres de coerción, discriminación y violencia, y el de acceder a los estándares más altos en la materia.

Los planteamientos sobre derechos sexuales también fueron incluidos, aunque de manera tácita. Por ejemplo, el párrafo 7.2 del Plan de Acción de El Cairo establece que la salud reproductiva incluye la habilidad para acceder a una vida sexual satisfactoria y segura. En ningún lugar se restringe la definición a heterosexuales adultos, de ahí que tácitamente se reconozcan los derechos de las personas con preferencias sexuales diferentes, aunque el ejercicio de una sexualidad no normativa es poco aceptado, pues la multisexualidad, la bisexualidad y las parejas múltiples son aún temas tabú dentro del marco social. Aunque el párrafo es explícito al señalar que los gobiernos deben crear los servicios y la consejería que requieren los adolescentes para “manejar su sexualidad de una manera informada y positiva”, en la práctica hay oposición para la asignación de los recursos necesarios.

Fue en la Plataforma de Acción de Beijing donde se lograron mayores avances en torno a los derechos sexuales. En primer término, en el párrafo 92 se establece que la salud sexual y los derechos sexuales corresponden a los principios de equidad, no discriminación y acceso a los estándares más altos de salud; en segundo, se asienta que la salud reproductiva y la sexualidad están insertas en un marco general de salud y protección ecológica, y en tercero, se acepta la promoción de programas y servicios para la atención del cáncer cérvico uterino. La conferencia de El Cairo se distingue de sus predecesoras por el hecho de que los objetivos de las políticas de población comenzaron a depender de manera sustantiva no sólo de la materialización de las propuestas feministas, sino de la consecución de estas metas mediante la inclusión explícita de las mujeres feministas en puestos de decisión. En contraste, el Plan de Acción de Bucarest de 1974 demandaba la igualdad para las mujeres en los ámbitos político, económico y social, y si bien se refería a elevar la educación de las niñas y mujeres, éstos eran elementos discursivos, pero dejaba estas propues-

tas en las manos de quienes tomaban las decisiones. Asimismo, el documento resultante de la Conferencia sobre Población y Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México en 1984, especificaba que el mejoramiento de la posición social de las mujeres era un fin importante en sí mismo, y que ayudaría a disminuir la población. Sin embargo con el Plan de Acción de El Cairo se dio un paso adelante al dejar en claro que no se consolidaría el decremento de la población a menos que mejorara la situación de la mujer al punto de que sus decisiones reproductivas fueran validadas socialmente (Hodgson y Cotts Watkins, 1997). Si en Bucarest se consideró que la población era un componente del desarrollo y no el factor que lo definía, en El Cairo el descenso de la fecundidad fue visto como consecuencia y no como causa de cambios sociales más amplios. Por tanto, en las conferencias de El Cairo y Beijing se avanzó al aceptar que los derechos reproductivos son parte de los derechos humanos, como se consignaba en varios tratados aceptados a lo largo del siglo XX. Por ejemplo, gracias a que en la Conferencia de Población de Bucarest se reconoció que la planificación familiar es un derecho básico de cada individuo para decidir de manera libre y responsable sobre el espaciamiento y número de los hijos que habrá de concebir, en El Cairo se asentó el reconocimiento específico de que las mujeres pueden decidir por sí mismas sobre su reproducción y sexualidad sin coerción o violencia.

Puede afirmarse que el concepto de derechos reproductivos y la noción de derechos sexuales han logrado abrirse paso hacia la institucionalización, pues forman parte de los documentos oficiales de la Conferencia de Población y Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994 y de la Conferencia de la Mujer que se llevó a cabo en Beijing en 1995. De lo anterior se concluye que el Plan de Acción de la Conferencia de El Cairo, negociado en septiembre de 1994, es un plan maestro para apoyar las elecciones personales al incluirlas entre los derechos individuales que es necesario proteger para regular la sexualidad/es y la reproducción/es dentro del marco de los derechos humanos. En la Plataforma de Acción de la Conferencia de Población y Desarrollo se manifiesta que: “El descuido hacia los derechos reproductivos de las mujeres limita severamente sus oportunidades en la vida pública y privada, incluyendo oportunidades para el desarrollo económico y político. El control de la propia fertilidad es un camino importante para el disfrute de otros derechos” (UNFPA, 2001).

Desde finales de los ochenta y a lo largo de los noventa las feministas –organizadas por las del norte, y sobre todo por las de Estados

Unidos— se aglutinaron y construyeron un andamiaje teórico-político y de acción política que redireccionó las políticas internacionales en torno a la planificación familiar al dar otro enfoque a los derechos de las mujeres; cuestionaron su subordinación desde la sexología, la historia, la sociología, el análisis psicosocial y otras disciplinas sociales y plantearon la necesidad de impulsar el tratamiento efectivo de problemas sociales y de salud pública como la epidemia del sida, la mortalidad materno infantil y el descenso de la fecundidad. Gracias a ello el movimiento feminista internacional pudo promover algunas de sus propuestas discursivas y transformar el esquema de planificación familiar y de control de la población. Sin embargo dichas propuestas sólo han avanzado en la medida en que las feministas han logrado formar parte de las delegaciones oficiales, los grupos gubernamentales y las agencias internacionales.

Cabe destacar, sin embargo, que el feminismo internacional ha carecido de recursos para continuar proyectándose con ímpetu hacia afuera y hacia adentro del movimiento con la misma fuerza que lo impulsó en décadas pasadas debido, en gran parte, a que se requieren recursos conceptuales, tácticos y pragmáticos suficientes para institucionalizar las propuestas dirigidas a incidir en la asignación de los presupuestos, y para desarrollar las estrategias indispensables para llevar a la práctica los acuerdos. De ahí que en un contexto permeado por la oposición conservadora, pese a los avances discursivos no se hayan revertido las tendencias que se han venido manifestando desde los ochenta. La oposición conservadora ha obstaculizado la agenda de planificación familiar que promueve que el *Population Establishment* no renuncie a fórmulas probadas. Si bien los feminismos han logrado avances en su lucha contra fuerzas históricas de gran magnitud, hoy día se encuentran en un escenario donde cuentan con fuerzas renovadas pero insuficientes para revertir las tendencias manifiestas.

Los esfuerzos feministas por promover la aceptación, la discusión pública y la apropiación individual de los derechos sexuales y reproductivos, fundamentalmente desde ámbitos internacionales, han sido acotados por diversas fuerzas políticas. La definición consensada de los derechos reproductivos e incluso sexuales que aparece en los planes de acción de El Cairo y Beijing y las propuestas que se aceptaron *a posteriori* en los contextos locales fueron producto de complejas negociaciones políticas, hasta cierto punto insuficientes, pues, por ejemplo, la separación entre los derechos sexuales y los reproductivos permaneció incompleta. En gran medida esto fue el resultado de que

la negociación feminista se opuso a la argumentación de los sectores que mantenían preconcepciones renuentes a revisar a fondo los paradigmas de sexualidad, e incluso las nociones de “humanidad” que fundamentan los derechos humanos. En este contexto el trabajo realizado en torno a la/s sexualidad/es fue poco reconocido.

Es apenas a finales de los noventa cuando la movilización internacional comienza a estructurarse para consolidar los pequeños espacios alcanzados. Este ejercicio complejo y difícil está siendo impulsado localmente por activistas lésbico *gays* y por grupos feministas renovados que ven en la oposición conservadora una amenaza a sus derechos civiles y pretenden establecer nuevas alianzas, enriquecer su discurso y atraer más recursos para avanzar frente a los esquemas religiosos intolerantes siempre opuestos a la separación entre la sexualidad y la reproducción, y la moral y la ética. El camino para consolidar estos esfuerzos a ratos parece esperanzador, pues los procesos de urbanización y laicidad en regiones como América Latina conllevan un cambio de valores, prácticas y percepciones. Sin embargo los grupos conservadores se han ido atrincherando en los espacios de poder, ya que se ha reducido el financiamiento al trabajo a favor de la ciudadanización, comprensión, apropiación y práctica de los derechos sexuales e incluso reproductivos. Por ello cabe preguntar ¿de dónde y cómo surgirán los aliados capaces de movilizarse a favor de los derechos sexuales?

La oposición a los derechos sexuales. El ángulo del conservadurismo

La problemática inherente a los derechos sexuales tiende a impedir que éstos se desdibujen frente a la avanzada de los grupos tradicionalistas, que han alcanzado mayor fuerza porque las administraciones conservadoras se han mantenido en el poder en Estados Unidos. Asimismo persiste una disparidad entre los avances normativos o discursivos alcanzados en El Cairo, Beijing, Copenhague y Viena, y el escenario neoliberal donde se intenta que cristalicen tales avances. Esto se debe no sólo a que en la práctica aún se tiende a favorecer la baja de la fertilidad vía la planificación familiar y a mantener en segundo plano los programas de equidad de género y los esquemas holísticos de salud reproductiva. Petchesky observa que pese a su interés por los derechos humanos, las plataformas de acción de El Cairo

y Beijing terminaron por privilegiar la privatización, la reforma del sector salud y los enfoques del mercado, pues los países pobres no fueron capaces de articular una postura conjunta para enfrentar la cerrada oposición de los países ricos a promover nuevos enfoques de desarrollo:

Aún más preocupante es el enfoque que prevalece en la conferencia de El Cairo hacia los temas de implementación y monitoreo. Si bien el capítulo sobre salud reconoce el efecto devastador de los préstamos, la “reforma del sector público” y la transición hacia la economía de mercado sobre los indicadores de salud, particularmente entre los pobres, los capítulos sobre implementación proponen que las políticas deben regresar a un enfoque de mercado, pese al impacto que estas políticas están teniendo en aumentar los desequilibrios en la distribución del ingreso, o en las tasas de morbilidad a nivel mundial y dentro de los países [Petchesky 2000].

En este contexto es necesario entender la importancia de una rearticulación de fuerzas promotoras de los derechos, pues en El Cairo+5 y en Beijing+5, el peso del conservadurismo logró relegar los avances discursivos y conceptuales e impedir que se inviertan más recursos en cuestiones relacionadas con los derechos sexuales. Por ejemplo, disminuyó la influencia de la ONU en un mundo unilateral y sobredeterminado por las concepciones religiosas impuestas por los sectores conservadores religiosos en contextos locales, no sólo de Medio Oriente sino dentro de Estados Unidos, sitio privilegiado para la discusión sobre derechos sexuales.

Esto conlleva que los acuerdos en materia de derechos reproductivos vayan adquiriendo paulatinamente un carácter de recomendación “opcional” y no exista motivación para que los estados que participan en estos acuerdos reconozcan su obligatoriedad.

La debilidad de la ONU ha llevado al movimiento internacional de mujeres a replantear la conveniencia de canalizar la mayor parte de sus recursos a promover un avance en los términos de El Cairo o Beijing. Hoy día los sectores más radicales del feminismo plantean la necesidad de progresar de manera paralela e independiente por medio de conferencias que organizaría directamente el Movimiento Internacional Feminista y donde se convocaría a las distintas agencias internacionales, en vez de sólo asistir a las reuniones convocadas por la ONU (Conferencia AWID, 2002, Association for Women’s Rights in Development). Sin embargo pese a que se corre el riesgo de aislar a

los grupos feministas, toda vez que su acción debilita los acuerdos de El Cairo y Beijing, no carece de fundamento en tanto es real el riesgo de que los feminismos se desgasten en medio de los procesos de institucionalización porque carecen de fuerza para arraigar sus propuestas.

Por ello, en ausencia de una movilización social amplia que resulte en una mayor asignación de recursos para la salud reproductiva, se tiende a desarrollar una capacidad de movilización que incida en las agencias multilaterales y otorgue particular atención a las cuestiones de financiamiento, recursos y presupuestos. Sin embargo este es un camino nuevo en la salud reproductiva que puede restarle atención a los temas urgentes y propiciar que los temores respecto a la sobrepoblación y la pobreza—de corte neomalthusiano—le ganen terreno a los enfoques de derechos, al menos en el corto plazo.

En síntesis, la articulación de fuerzas sociales para avanzar en el campo de los derechos sexuales y reproductivos nunca ha sido sencilla, sin embargo su complejidad se ha incrementado en el escenario posterior a El Cairo y Beijing, pues ha aumentado significativamente la pobreza y ha disminuido el financiamiento internacional para promover la adecuación, discusión social y monitoreo de la agenda sobre derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, algunas consecuencias de la privatización, como la disminución del gasto social, el ascenso al poder de los partidos conservadores, la presencia del terrorismo y las respuestas bélicas en su contra, han mermado la atención a lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos precisamente en un momento en que los avances tecnológicos favorecen más que nunca la separación de la reproducción y la sexualidad.

A partir de los ataques terroristas del 11 de septiembre en Nueva York, y tras la amenaza de nuevas guerras imperialistas como la invasión a Iraq, se ha fortalecido la tendencia a sustituir en las agendas internacionales de las fundaciones internacionales los temas del desarrollo, incluidos los derechos sexuales o reproductivos, por los que se relacionan con la seguridad y el interés nacional, según la consigna de los países ricos.

En América Latina el conservadurismo social se ha expresado no sólo en una oposición pública abierta de los gobiernos a abordar temas de sexualidad o en su reticencia a asignar una partida del presupuesto público para fortalecer el ejercicio de los derechos reproductivos, sino en un recorte significativo de sus aportaciones, lo que ha impedido dar un giro al enfoque de salud sexual y reproductiva

que trascienda las acciones puntuales que se ha logrado imponer en favor de la planificación familiar, el control del sida, la información sexual a los adolescentes, o para continuar trabajando en el mejoramiento de la calidad de la atención, en medio de una reforma del sector salud que restringe notablemente las posibilidades reales de elevar tal calidad. En este contexto, poco figuran en las agendas de los países latinoamericanos los temas de clonación, reproducción asistida o genoma humano. Por tanto, la globalización, las políticas de privatización, la influencia de la jerarquía católica y los recortes presupuestales son variables que deben tomarse en cuenta mientras se gestan en el mundo radicales divisiones políticas entre razas y culturas. Así resulta válido preguntarnos ¿qué tanto se ha logrado minar, o eliminar gradualmente el cambio que representaron El Cairo y Beijing? ¿Cuáles son las tendencias actuales?

Sin duda, las posibilidades de consolidar los derechos sexuales y los derechos reproductivos en el escenario actual dependen de las articulaciones de los derechos no sólo en torno de los ejes de justicia social, derechos humanos o nuevos enfoques de género. A la luz de la experiencia política que se logró durante El Cairo y Beijing se advierte la necesidad de que la reflexión trascienda los términos puramente discursivos y se traduzca a presupuestos y consideraciones económicas, ya que la asignación de recursos refleja la transformación discursiva porque muestra el cambio de prioridades. Por ello, cuestiones como la privatización, la reforma al sector salud y la globalización figuran como nuevos ejes que los teóricos interesados en los derechos sexuales y reproductivos han ido planteando (Petchesky, 2002). Sin embargo en los países latinoamericanos parece indispensable insistir en la separación del Estado y la Iglesia para limitar la influencia religiosa en la política pública. Asimismo es preciso reflexionar sobre los términos en que se deberá legislar el acceso a las nuevas tecnologías, y en cómo habrán de validarse las políticas, la toma de decisiones y la formación estatal de los procesos de ciudadanía en torno a los derechos sexuales y reproductivos, así como a la presencia de nuevos valores entre las poblaciones urbanas. Todo ello debido a que los países de la región están insertos en procesos incompletos pero visibles de transición a la democracia y de liberalización del ejercicio centralizado y autoritario del poder, lo que conlleva una mayor fuerza de la presencia ciudadana.

Finalmente habrá que abordar en América Latina lo relativo a la doble moral. Específicamente los estudios sociológicos y demográfi-

cos sobre sexualidad y reproducción han mostrado la distancia que media entre las prácticas individuales del aborto, la anticoncepción, y la homosexualidad, y los discursos públicos condenatorios de estas prácticas (Leñero, 1968; García, 2001). Sin embargo las prácticas sexuales y reproductivas que escapan de las normas religiosas no se traducen necesariamente en discursos o procesos de apropiación individual que resulten en la validación social del ejercicio de la sexualidad o de la reproducción practicada fuera de los cánones estrictos de la heterosexualidad consagrada en el matrimonio civil y religioso. Algunos investigadores sostienen que el ejercicio y apropiación de los derechos han estado mediados por discursos públicos que históricamente han constreñido tales derechos (Shepard, 2000; Ortiz-Ortega, 2000). Sin embargo es necesario insistir en que las coyunturas políticas y las recreaciones culturales inciden, limitan o fomentan la percepción de los individuos respecto a que tienen derechos sexuales y reproductivos y en cuanto a su acceso a formas alternativas de reproducción.¹² Al mismo tiempo, los discursos sobre tales derechos abren las compuertas para que los individuos puedan ver la sexualidad y la reproducción como algo más que reductos de una expresión divina que condena su ejercicio en general y subordina la/s sexualidad/es a la reproducción heterosexual normada. De ahí la importancia de la acción colectiva dirigida al cambio de políticas a la reflexión y a la teorización sobre estos procesos.

Al comprender tales dinámicas adquirimos herramientas para trastocar la llamada “doble moral” tradicionalmente caracterizada por la práctica individual silenciada o normatizada frente a la ausencia de discursos públicos que permitan articular estas prácticas en derechos o actos que gocen de legitimidad social (Shepard, 2000). En otras palabras, la separación entre el quehacer estatal, la vida social y las religiones es un ejercicio político cuya meta es que la/s sexualidad/es y la/s reproducción/es dejen de estar regidas por la moralidad para tener como referencia los paradigmas de derechos sexuales y reproductivos, así como de derechos humanos ya comentados.

En América Latina el cuestionamiento a la llamada “doble moral” se encuentra, en el mejor de los casos, apuntalado por la socie-

¹² Con el término “sexualidades” me refiero al conjunto de prácticas posibles que escapan el marco de la sexualidad heterosexual normativa y que pueden incluir distintas expresiones de la bisexualidad, homosexualidad, heterosexualidad con parejas múltiples, prácticas e identidades lésbicas y transgénéricas. Considero “formas alternativas de reproducción” a las posibilidades de diversos arreglos familiares que abren el acceso a las nuevas tecnologías reproductivas.

dad civil, y los avances son desiguales porque están ligados a las transformaciones políticas y a las inequidades económicas que se viven en la región. En este contexto es interesante el caso de México, ya que no se ajusta a un esquema tan polarizado. Tanto allí como en Costa Rica varias tendencias han favorecido la consolidación de espacios de disidencia avalados públicamente. En México pervive una tradición laica que ha permitido la coexistencia de tendencias anticlericales con posturas de profunda religiosidad. En el caso de Costa Rica el respeto a la tradición democrática ha consolidado una cultura de derechos; tanto ahí como en Chile no se dio una homogeneidad cultural como la construida en el Cono Sur (Chile y Argentina), donde la Iglesia católica desempeñó un papel central, pues marcó de manera definitiva los alcances en la separación del espacio público y el privado y promovió que se erigieran políticas que niegan a los individuos de manera explícita sus derechos sexuales y reproductivos (Shepard, 2000).¹³

De este modo, en Costa Rica se logró una temprana aceptación de la ley de divorcio que fue la primera en la región. En el caso de México se pueden citar dos ejemplos sobresalientes en esta dirección: la despenalización gradual del aborto y la ratificación por la Suprema Corte de Justicia de la llamada “Ley Robles”, que transformó el Código Penal del Distrito Federal aun habiendo llegado al poder el partido conservador PAN,¹⁴ de ahí que valga la pena insistir en la separación del Estado y la Iglesia y en el fortalecimiento de las transiciones democráticas en la región latinoamericana como dos procesos que coadyuvan a la construcción de una cultura de respeto a los derechos sexuales y reproductivos.

¹³ Como señala Shepard, “en esencia el doble discurso se refiere a las acciones privadas que se desvían de la norma aun si éstas son practicadas de manera universal y no son favorecidas por ningún discurso público que defienda su legitimidad. Los discursos privados no defienden de manera usual los derechos sexuales o los derechos reproductivos que contravienen las normas tradicionales, más bien racionalizan las acciones individuales o las explican en términos de debilidades y pecados” (Sheppard, 2000: 116).

¹⁴ La llamada “Ley Robles” cambió las disposiciones del código penal relativas al aborto en 2000, que habían permanecido sin modificaciones desde 1939. Esta ley amplía las causales de aborto para permitirlo: 1) cuando el embarazo sea producto de una inseminación artificial no consentida, 2) cuando de no practicarse el aborto corra peligro la salud de la mujer, 3) cuando el producto presente alteraciones congénitas o genéticas. Por otra parte, se suspendieron las disposiciones *honoris causa* incluidas en el Código Penal de 1931, pues promovían una doble moral al permitir un aborto cuando “una mujer de buena fama” hubiera sabido ocultar su embarazo y de este modo protegiera la honra de su marido.

Al estudiar la transición política en el caso mexicano se advierte que no sólo derivó del éxito de un actor político. Más bien la victoria del Partido Acción Nacional (PAN) fue producto de una compleja serie de negociaciones. Por ejemplo, cuando el electorado percibió que el PAN tenía grandes posibilidades de ganar la elección, ejerció el “voto útil” para sobreponerse al autoritarismo que había prevalecido hasta entonces y sacar al PRI de la presidencia. En este contexto, el PRI y el PRD (Partido de la Revolución Democrática, de tendencia izquierdista) constituyen una variable crítica dentro de una prolongada transición política caracterizada por su inestabilidad, para alcanzar sus propias posiciones (Loaeza, 2000). En contraste, el PAN logró la victoria electoral gracias a su habilidad para concentrar a los grupos políticos del centro y de la derecha alrededor del presidente Vicente Fox y su esposa.¹⁵ Las tendencias del caso mexicano muestran que tras la llegada del conservadurismo a la presidencia del país, las otras fuerzas luchan por reposicionarse y definir algunos derechos de acuerdo con sus propias agendas e intereses. Más aún, tanto las relaciones de género como los derechos sexuales se politizan más porque se convierten en termómetros para ponderar el avance o el rechazo social del conservadurismo. En este sentido es posible afirmar que la transición política de México ha tenido efectos de larga duración en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, pues estos temas han diferenciado las agendas de los principales partidos políticos. La contienda en los debates políticos en torno a los derechos sexuales y reproductivos está presente tanto en los medios de comunicación como en las agendas de los partidos, de ahí que la elaboración adicional y el avance de los derechos sexuales y reproductivos continúe siendo una labor de las fuerzas progresistas dentro de cada partido en alianza con los movimientos sociales.

En síntesis, el avance desigual en la articulación sobre derechos sexuales y reproductivos en la región está directamente ligado con la dificultad de traducir las prácticas y valores individuales en políticas públicas de largo alcance. En el escenario posterior a El Cairo y Beijing se hace necesario destacar los costos sociales y económicos de la existencia de una doble moral y la ausencia de discursos públicos que

¹⁵ En México hay discrepancias entre las prácticas individuales y los discursos sociales. Por ejemplo, Fox y su esposa son la primera pareja presidencial cuyo matrimonio es el segundo para los dos. Es decir, tanto Vicente Fox como Marta Sahagún son divorciados y se casaron después de haber vivido juntos durante un año en la residencia presidencial. Adicionalmente todos los hijos del primer matrimonio de Fox son adoptivos.

permitan la apropiación de los derechos sexuales y reproductivos. Dicha reflexión es trascendental, pues las consecuencias negativas de tal apropiación recaen fundamentalmente en los sectores sociales más desprotegidos. Es recomendable que se acelere la inserción de los temas relativos a los derechos sexuales en la agenda de los partidos políticos y los programas de gobierno para que desde ahí se den pasos significativos hacia la institucionalización, pero a partir de la movilización social.

La apropiación de los derechos sexuales. Un análisis a partir de una experiencia individual¹⁶

Como expusimos con anterioridad, para eliminar la doble moral se requiere determinar de qué manera el concepto de “derecho” y “apropiación” logra regir el comportamiento individual, la/s reproducción/es y la/s sexualidad/es. En particular, este aspecto tiene una conexión directa con los procesos de ciudadanización y apropiación, ya que al trastocarse las identidades tradicionales surge una mayor alerta ciudadana y subjetiva que bien podría ser caracterizada como “ciudadanización relativa”. Se habla de “ciudadanización relativa” en tanto que concierne a sectores amplios que cambian no sólo sus prácticas sino sus interpretaciones personales, pero no emprenden acciones colectivas que validen sus percepciones, demandas o prácticas. Estudios recientes realizados en Europa y América muestran que en la práctica los católicos de estas regiones no siguen las enseñanzas oficiales de la Iglesia en materias de sexualidad y reproducción (es el caso de Católicas por el Derecho a Decidir). Para entender el alcance de la “ciudadanización relativa” es importante continuar explorando los vacíos que separan las prácticas y acciones individuales, las subjetividades, las formas de apropiación colectivas o individuales y los discursos y quehaceres públicos o estatales. Conforme a los hallazgos de nuestra última investigación, aún se entremezclan los derechos sexuales y los reproductivos, según lo manifestaron nuestros entrevistados/as.

En dichas investigaciones, realizadas a mediados y finales de los noventa, se encontró que las mujeres estaban listas para fungir como educadoras, pues conocían las reticencias que enfrentarían si propusieran un cambio acelerado a otras mujeres. Tanto ellas como los hom-

¹⁶ Para esta sección fue referencia indispensable el trabajo elaborado por Ortega *et al.* (2003).

bres muestran una capacidad reflexiva respecto a sus propias posibilidades de autorización, resistencia, acomodamiento y evaluación al respecto. Finalmente, al establecer las necesidades como derechos se abre el espacio para su defensa valiéndose de la personalidad jurídica que generan (Ortiz-Ortega, Rivas, Huerta, Salazar y Gómez, 2003; Ortiz-Ortega, Rivas y Amuchástegui, 1999). Tanto los hombres como las mujeres reconocen que ciertas circunstancias intervienen para que ellos se encuentren en el lugar en que están y los otros donde se encuentran. Las mujeres reivindican la fuerza de sus resistencias pero también se autocensuran, pues reconocen sus debilidades y dificultades. Aunque ponen el acento en las condiciones sociales y culturales que les han impedido experimentar cambios más rápidos, se sienten responsables por no impulsar algunas transformaciones trascendentales que puedan incidir con prontitud en sus formas de vida y en las de sus hijos. Enfrentan solas estas batallas, con poco apoyo de las instituciones del Estado y la sociedad y con la renuencia de los hombres. Pero su mirada es optimista y combativa, pues cuentan con su voluntad y su esfuerzo individuales, y por tanto tienen mejores posibilidades de adherirse a estrategias colectivas de resistencia.

Los varones también se evalúan y autocritican, reconocen que les corresponde una dosis de culpa y se arrepienten por hacer uso de un dominio que les viene heredado como parte de su naturaleza y por victimizar a las mujeres. Cabe mencionar que muchas de estas autoevaluaciones, que reconocen sus comportamientos abusivos y devaluatorios, las hacen a toro pasado, al final de su etapa reproductiva, tras la disminución del llamado impulso sexual y después de muchos años de haber practicado tales conductas. Sólo entonces realzan la labor de las mujeres en tanto muestran su entrega, tolerancia y generosidad.

A lo largo del estudio hay evidencias suficientes de que ninguno de los entrevistados varones cuestionó los derechos de las mujeres y todos reconocieron la condición de igualdad que se desprende de que son seres humanos. La enunciación de los derechos está más ligada a las apreciaciones jurídicas y de orden conceptual que integrada a sus prácticas cotidianas. Pese a que con esta afirmación ellos aceptan la facultad imprescriptible del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, no la confirman en las relaciones y comportamientos que mantienen con ellas. De lo anterior puede concluirse que las mujeres se muestran más cercanas al constructivismo en tanto consideran los derechos sexuales y reproductivos como parte del orden

social; en cambio los hombres ven los derechos como parte de un orden "natural" y asocian sus cambios con la transformación del Estado y las instituciones y menos con el compromiso personal. Resulta interesante observar que ninguno de los dos géneros hace una asociación directa e inmediata de esta cuestión con la participación ciudadana organizada. Con la generalizada presencia de los movimientos feministas se ha logrado que el discurso de igualdad proveniente de tales derechos humanos haya permeado las consideraciones de hombres y mujeres, pero los hombres se mueven aún en un universo de abstracciones generales sin un correlato efectivo que indique su respeto por el ejercicio femenino y menos su participación en la lucha para que las mujeres afirmen el sentido de apropiación y autorización que requieren para exigirlos, ni que propicien las condiciones idóneas para promoverlo.

Parece entonces que si los hombres otorgan derechos a las mujeres, esto obedece a que cumplen con algunos de los compromisos sociales de orden público que han adquirido en una concepción de sentido útil. No son compromisos de género, porque eso implicaría transformar el orden de dominación masculina y reconocer que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son vitales aunque difieran de los de ellos.

Existe una diferencia entre los mecanismos que mujeres y hombres consideran el origen de la autorización y la apropiación de los derechos. Para las primeras, los derechos que los hombres ejercen emanan del sistema de poder y dominio que históricamente han tenido; es una red de costumbres, prácticas, comportamientos, imágenes y prescripciones aprendidas y reproducidas en la familia y refrendadas en otras instituciones como la escuela o el trabajo a partir de la educación, y que para las mujeres constituye el sistema machista al que aluden con frecuencia. Los hombres, que también reconocen que el machismo afecta enormemente las relaciones entre los géneros, suponen que el Estado con su ineficiencia promueve en gran medida el desconocimiento de los derechos y de las condiciones de pobreza y marginación que enfrentan.

Los hombres afirman sus atribuciones de manera contradictoria: se justifican y simultáneamente se culpan por sus prebendas y comportamientos y refieren su origen a las costumbres acendradas que se transmiten casi por herencia, las consignas religiosas que avalan la superioridad masculina porque el varón está cerca de la divinidad y la expresión biológica de una naturaleza impulsiva. Se une a estas apre-

ciaciones la idea de un Estado autoritario que desconoce los derechos de los hombres y mujeres en México, pero que simultáneamente es el rector de las condiciones sociales y a partir del cual se sienten víctimas y desde el cual justifican ser victimarios.

Si bien el discurso de las mujeres en torno a las costumbres y tradiciones puede tener visos de permanencia, en tanto perciben a la historia como un largo proceso de cambios lentos, ellas advierten que es posible impulsar y acelerar las transformaciones pues consideran que su autonomía, su apropiación de los derechos masculinos y el logro de los incipientes derechos femeninos no están regidos necesariamente por condiciones inmutables de la naturaleza o impregnados por fuerzas divinas. En cambio para los hombres entrevistados la tensión entre la naturaleza y la cultura es mayor que para las mujeres, pues ven el ejercicio de los derechos masculinos como una condición cultural a la que se ha aferrado el género dominante.

Se acepta el ejercicio de algunos de los derechos reproductivos por parte de las mujeres mientras no alcance a conmocionar seriamente la autorización que los hombres se otorgan en sus vidas o las responsabilidades que se atribuyen. El caso de la anticoncepción es el más evidente: se acepta que las mujeres tomen decisiones al respecto después de que han tenido los hijos que ellos desean y siempre que el método que empleen no los afecte. Llama la atención que mientras las mujeres aspiran a que los hombres compartan con ellas las tareas de crianza y las labores domésticas, en casi ninguna de las entrevistas los hombres aludieron espontáneamente a esto. Es posible que la misma forma en que fue elaborado el guión de la entrevista y la manera en que se aplicó hayan influido en esta evidente ausencia, pero se advierte la poca relevancia que tiene la crianza en la vida y percepción de estos hombres, frente a la total implicación de las mujeres. Sólo hubo un caso aislado en Sonora donde uno de los entrevistados de mayor edad, retirado del trabajo y arrepentido de sus errores y de haber hecho sufrir a su mujer, ahora la apoya y participa en las tareas domésticas, pero incluso en este caso pervive la idea de que lo hace como colaboración, conforme a su criterio y sólo cuando él lo considera y no porque esté convencido de su responsabilidad.

En general tanto los hombres como las mujeres plantean que para ellas es imposible ejercer sus derechos debido a que una visión machista ha permeado su entorno y es alentada por múltiples procesos que rebasan la relación conyugal y la familiar. Las mujeres explican que el machismo es un sistema generalizado de connivencia entre hom-

bres en el cual a veces ellas también se ven mezcladas. Pero el machismo se encuentra imbricado en todo orden de vida, ya que lo enarbolan quienes rigen los designios generales de las personas.

Las mujeres por su parte refieren que el machismo se refleja en la violencia y la irresponsabilidad de los hombres, y la violencia y el abuso en los ámbitos de la sexualidad y la reproducción son consecuencia de él, y consideran que la posibilidad de erradicarla se dará a partir de la aplicación de estrategias educativas en distintas instancias sociales como la pareja, la familia, la escuela, el trabajo y en la impartición de justicia, donde no siempre encuentran respeto por sus derechos;¹⁷ asimismo destacan que es necesario impulsar programas de más amplia cobertura que atiendan y respondan a estas exigencias. Sin embargo, en tanto los hombres declaran que sólo estarán listos para participar en el cambio cuando se dé la transformación estructural, muchas mujeres tendrán que seguir decidiendo solas o de manera clandestina, sin el consentimiento de las parejas, sobre diversas cuestiones conectadas con la crianza y la anticoncepción.

De aquí se infiere que los derechos sobre la/s sexualidad/es aún no figuran entre las reflexiones sobre las mujeres vertidas en los estudios sobre derechos sexuales y reproductivos que se han llevado a cabo en México, tanto porque las entrevistadas parecen no tener posturas definidas al respecto, como porque la investigación social carece aún de esquemas que permitan captar dichas percepciones.

Conclusiones

A lo largo del presente ensayo he tratado de vincular distintas facetas de los derechos sexuales y reproductivos para configurar una agenda que permita continuar avanzando en el arraigo de estos derechos en América Latina. En la primera sección se presenta una evaluación de las aportaciones teóricas del concepto de derechos reproductivos, y sobre todo del de derechos sexuales al campo de la ciencia política, que en general ha permanecido impermeable a las nuevas concepciones de derechos que son producto de la inclusión de reflexiones sobre los derechos sexuales y reproductivos.

En la segunda sección se ofrece una panorámica histórica del surgimiento y arraigo de los derechos sexuales con referencia a los dere-

¹⁷ En este ejemplo se advierte que las entrevistadas sostienen una visión de reproducción y sexualidad que se presenta como unitaria.

chos reproductivos y ligados a los movimientos de mujeres en el marco de las conferencias internacionales sobre Población y Desarrollo, y Mujeres y Derechos Humanos organizadas por Naciones Unidas durante la década de los noventa.

Estas dos secciones constituyeron un preámbulo para presentar una reflexión sobre la influencia actual del conservadurismo, la privatización y la presión unilateral de Estados Unidos en la agenda sobre desarrollo, a la vez que una puerta para discutir cuáles son las mejores formas de fortalecer una cultura de derechos sexuales en América Latina, con particular atención sobre dos variables estructurales: la separación del Estado y la Iglesia y el fortalecimiento de las transiciones democráticas.

Finalmente, en la última sección nos referimos a las discrepancias individuales y personales para explorar los procesos de cambio que se gestan en ámbitos particulares y evaluar su posible entrecruzamiento con procesos globales, lo que podría resultar en una mayor apropiación ciudadana de los derechos sexuales y reproductivos.

La primera conclusión que se deriva de los planteamientos aquí vertidos es que gran parte de la reformulación sobre derechos sexuales y reproductivos continúa aconteciendo en el campo de la lucha social de los movimientos *gays*, feministas y de liberación sexual. Por estas razones se puede afirmar que las nociones de derechos sexuales se encuentran inmersas en procesos de ciudadanización y fuertemente politizadas. De ahí la importancia de que los grupos que luchan por dar a conocer tales derechos consoliden una legitimidad mientras preservan su autonomía, pues esto favorecerá no sólo que amplíen los márgenes del ejercicio de Estado, sino que mantengan una postura capaz de impedir que se conciba la ciudadanía como una cuestión estática, ontológicamente terminada, sino más bien como un proceso de inclusión progresiva y de adquisición de poder donde se acreciente el reconocimiento de las necesidades sociales, las cuales son, por cierto, variables y han sido construidas históricamente. Asimismo se requiere que los movimientos sociales, las ONG y las feministas en particular accedan a espacios sociales desde los cuales puedan negociar la adopción de ciertas políticas, y que se destine un presupuesto a programas que favorezcan los derechos sexuales y reproductivos.

El compatibilizar estos niveles de acción, construcción y elaboración con las propuestas de orden jurídico, económico, político y social puede entenderse como la búsqueda de un recurso de poder de

la sociedad frente a distintas instancias, de ahí que la separación de los derechos sexuales y reproductivos sea un ejercicio gradual que no puede hacerse de manera independiente. Por tanto, las gestiones en favor de los derechos sexuales y los derechos reproductivos deben llevarse a cabo sin desviar la atención de la oferta de servicios, la privatización de los mismos, las formas de discriminación prevaletientes, la discusión social sobre sexualidad o reproducción, los compromisos entre el Estado y la Iglesia, etc. Así las cosas, bien podría decirse que la separación entre los derechos sexuales y los reproductivos trata de incidir no sólo en los procesos sociales, en la toma de conciencia, e incluso al Estado mismo, sino que pretende alterar simultáneamente los esquemas de desigualdad y las construcciones culturales que generan mecanismos que posibilitan el acceso a los recursos necesarios para ejercer los derechos. En un contexto social dominado por el neoliberalismo, la privatización y el adelgazamiento del Estado, se hace necesario enriquecer la propuesta y reforzar los mecanismos y condiciones económicas, sociales y culturales que propugnan por un ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos. A continuación se listan algunos de los servicios y las políticas que estarían operando si se concediera un mínimo respeto a los derechos sexuales y reproductivos:

- Servicios de atención materno infantil ligados a servicios de atención de parto, puerperio, embarazo y consejería anticonceptiva.
- Programas para atender la desnutrición, y mantener y proteger la salud, incluido el acceso a medicinas.
- Programas de atención a casos de VIH sida.
- Programas de educación sexual que informen sobre las opciones en el uso de anticonceptivos, sexualidad adolescente informada respecto a la opción sexual, y derechos de las minorías con capacidades diferenciadas.
- Acceso al empleo, a programas de educación en general, así como a recursos financieros que permitan vivir de manera digna y por encima de la pobreza.
- Transporte accesible para llegar a los servicios, centros de trabajo y recreación.
- Libertad de religión, así como libertad para impedir la coacción religiosa que sobredetermina las políticas públicas.
- Libertad frente a la violencia social y doméstica.

- Amplia participación comunitaria en las ONG y en las instancias de gobierno donde se define el ejercicio, apropiación y definición de la ciudadanía sexual y reproductiva.
- Generalización de un enfoque construccionista sobre la sexualidad.
- Respeto social y presencia de prácticas sexuales no normadas que no sean objeto de estigmatización social.

Resumiendo, es indispensable reconocer que la/s sexualidad/es y la/s reproducción/es no sólo deben regirse por planteamientos de orden jurídico y legal, sino por una plataforma ética y propositiva que incida directamente en el ejercicio del gobierno, de la ciudadanía y de la cultura. Los estados tienen la obligación de velar por la protección de los derechos humanos y fomentar su ejercicio, impedir las violaciones a estos derechos y favorecer un orden que promueva que la/s sexualidad/es y la/s reproducción/es sean consideradas áreas de desarrollo humano. Segundo, debe partirse del reconocimiento de que los derechos sexuales y reproductivos son indivisibles para dejar de verlos como derechos de tercera generación. Sólo al reconocer la especificidad de los derechos sexuales se abre la posibilidad de plantear el ejercicio de la sexualidad como un terreno donde se pueden materializar otros derechos humanos como el derecho a la libertad, a la igualdad y a la dignidad, entre otros. De aquí se desprende que la sexualidad y la reproducción deben reconocerse como áreas que deben ser legitimadas jurídica y socialmente para proteger las diferentes orientaciones y prácticas sexuales y otorgarles los derechos que universalmente ostentan las personas, independientemente de sus prácticas, orientaciones e identidades sexuales. Asimismo, al reconocer la/s sexualidad/es como un terreno de derechos, todos los consignados en la Carta Universal de Derechos Humanos se le aplicarán y se defenderán los derechos de quienes han sido explícitamente excluidos, estigmatizados, segregados o limitados porque sus prácticas sexuales difieren de las normas impuestas por la moralidad dominante.

Bibliografía

- Bobes, Velia Cecilia (2000), *Ciudadanía, léxico de la política*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Fundación Heinrich Boll/Fondo de Cultura Económica.

- Bruce, Judith (1989), "Fundamental Elements of the Quality of Care: A Simple Framework", documento de trabajo, núm. 1, Nueva York, Population Council, Programs Division.
- Bunch, Charlotte, Claudia Hinojosa y Niamh Reilly (2000), *Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Crónica de una movilización mundial*, México, The State University of New Jersey Rutgers/Edamex.
- Cáceres, Carlos, Mario Pecheny y Junior Terto (2004), "AIDS and Male to Male Sex in Latin America: Vulnerabilities, Strengths and Proposed Measures; Perspectives and Reflections from the Point of View of Public Health, Social Sciences and Activism", Lima, Universidad Peruana (mimeo.).
- Center for Women's Global Leadership (1994), *From Vienna to Beijing: the Cairo Hearing on Reproductive Health and Human Rights*, Nueva York, The Center for Women's Global Leadership.
- Corrêa, Sonia y Rosalind Petchesky (1994), "Reproductive and Sexual Rights: a Feminist Perspective", en Gita Sen, Adrienne Germain y Lincoln C. Chen (coords.), *Population Policies Reconsidered*, Cambridge, Harvard University Press, pp. 107-123.
- Dixon-Muller, Ruth (1993), *Population Policy and Women's Rights. Transforming Reproductive Choice*, Westport, Connecticut, Praeger.
- Fraser, Nancy (1991), "La lucha por las necesidades. Esbozo de una teoría crítica socialista feminista de la cultura política del capitalismo tardío", *Debate Feminista*, núm. 3, pp. 3-40.
- García Rojas, Fernando (2001), "El aborto desde el punto de vista forense", en Adriana Ortiz-Ortega y Ma. del Carmen Alva (coords.), *Razones y pasiones en torno al aborto*, México, Edamex/The Population Council.
- Germain, Adrienne (1987), *Reproductive Health and Dignity: Choices by Third World Women*, Nueva York, Population Council.
- y Rachael Kyte (1995), *The Cairo Consensus: The Right Agenda for the Right Time*, Nueva York, International Women's Health Coalition.
- Gruskin, Sofia (2000), "The Conceptual and Practical Implications of Sexual and Reproductive Rights: How Far Have We Come?", *Health and Human Rights, an International Journal*, vol. 4, núm. 2, pp. 1-6.
- Hartman, Betsy (1987), *Reproductive Rights and Wrong: The Global Politics of Population Control and Contraceptive Choice*, Boston, South End Press.
- Hinojosa, Claudia (1998), "De la perversidad a la diversidad: la construcción de una agenda de la sociedad civil respecto a la diversidad sexual", trabajo presentado en el IX Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual, México, 28 a 31 de octubre de 1998.
- Hodgson, Dennis y Cotts Watkins Susan (1997), "Feminists and Neo-Malthusians: Past and Present Alliances", *Population and Development Review*, vol. 23, núm. 3, pp. 469-523.
- Leñero, Luis (1968), *Investigación de la familia en México: presentación y avance de resultados de una encuesta nacional*, México, Asociación Mexicana de Población.

- Letra S* (2001), "Derechos sexuales", en *Letra S*, suplemento de *La Jornada*, febrero, México.
- Loaeza, Soledad (2000), "Incertidumbre y riesgo en transiciones prolongadas. La experiencia mexicana y el Partido Acción Nacional", cuaderno de trabajo, México, Programa de Ciencias Políticas de Flacso.
- Miller, Alice (2000), "Sexual but Not Reproductive: Exploring the Junction and Disjunction of Sexual and Reproductive Rights", *Health and Human Rights, an International Journal*, vol. 4, núm. 2, pp. 68-109.
- Nussbaum, Martha (1999), *Sex and Social Justice*, Oxford, Oxford University Press.
- Ortiz-Ortega, Adriana (2000), *Si los hombres se embarazaran, ¿el aborto sería legal?*, México, Population Council/Edamex.
- , Marta Rivas y Ana Amuchástegui (1999), *Los derechos reproductivos de las mujeres: un debate sobre justicia social en México*, México, UAM/Edamex.
- *et al.* (2003), "El papel de los hombres en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres", informe final de investigación, México, El Colegio de México/CIAD/UAM/IRRAG.
- Petchesky, Rosalind (2004), *Global Prescriptions: Gendering Health and Human Rights*, Londres, Zed Press.
- (2002), *Globalización, reforma del sector salud, género y salud reproductiva*, Estados Unidos, Fundación Ford.
- (2000), *The Next Step in Social Development*, Ginebra, United Nations Research Institute for Social Development (Reproductive and Sexual Rights Occasional Paper, 8).
- (2000b), "Rights and Needs: Rethinking the Connections in Debates over Reproductive and Sexual Rights", *Health and Human Rights, an International Journal*, vol. 4, núm. 2, pp. 17-30.
- y Judd Karen (1998), *Negotiating Reproductive Rights*, Londres, Zed Press.
- Rance, Susana (2001), "Ciudadanía sexual", *Conciencia Latinoamericana*, vol. 13, núm. 3.
- Sen, Gita, Adrienne Germain y Lincoln C. Chen (coords.) (1994), *Population Policies Reconsidered: Health, Empowerment and Rights*, Boston, Harvard University Press.
- Silliman, Jael (1997), "Making the Connections: Women's Health and Environmental Justice", *Race, Gender and Class*, vol. 5, pp. 104-129.
- Shepard, Bonnie (2000), "The 'Double Discourse' on Sexual and Reproductive Rights in Latin America: the Chasm between the Public and the Private", *Health and Human Rights, an International Journal*, vol. 4, núm. 2, pp. 110-143.
- Studies in Family Planning* (1990), vol. 21, núm. 2, pp. 61-91.
- United Nations (2001), *The State of the World Population, 2001, Global Agreements on Human Rights, Environment and Development, Reproductive Health and Gender Equality* (apéndice), Nueva York.

UNFPA (United Nations Population Fund) (2001), *The State of World Population: Footprints and Milestones: Population and Environmental Change*, Nueva York, UNFPA.

——— (1994), *Seminario Nacional sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo)*, Nueva York, UNFPA.